



**Organización de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Industrial**

Distr. general
15 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Junta de Desarrollo Industrial

44° período de sesiones

Viena, 22 a 24 de noviembre de 2016

Tema 11 del programa provisional

**Apoyo de la República de Austria a la
financiación de una institución educativa**

**Apoyo de la República de Austria a la financiación de
una institución educativa**

Informe del Director General

En el presente documento se informa sobre la concertación de un acuerdo entre la República de Austria y las cuatro organizaciones con sede en el CIV, en el que se prevé el apoyo de Austria a la financiación de una institución educativa para los hijos de los funcionarios y los miembros del cuerpo diplomático y consular, y se presenta a la Junta el texto de dicho acuerdo para que adopte una decisión al respecto.


Sumario

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1	2
I. Antecedentes	2-3	2
II. Aspectos principales del acuerdo	4-7	2
III. Firma y entrada en vigor para la ONUDI	8-10	3
IV. Medidas que se solicitan a la Junta	11	4
Anexo		
Acuerdo entre la República de Austria, las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.		5

Por razones de economía no se ha imprimido el presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.

V.16-05581 (S) 260916 260916



Se ruega reciclar 

Introducción

1. En la declaración introductoria que formuló en el 16° período de sesiones de la Conferencia General, el Director General señaló que se había negociado un acuerdo entre la República de Austria y las cuatro organizaciones con sede en el Centro Internacional de Viena (CIV) respecto de la financiación de una institución educativa que ofreciera plazas escolares para los hijos de los funcionarios de las organizaciones internacionales con sede en Viena, así como para los hijos de los miembros del cuerpo diplomático y consular. En su declaración, el Director General explicó que el acuerdo se presentaría a la Junta de Desarrollo Industrial en 2016, y a la Conferencia General en 2017, con miras a que entrara en vigor para la ONUDI. Por consiguiente, en este informe se presenta a la Junta el texto del acuerdo para que adopte una decisión al respecto.

I. Antecedentes

2. El Gobierno anfitrión ha ofrecido tradicionalmente un generoso apoyo financiero para la escolarización de los hijos de los funcionarios de las organizaciones con sede en el CIV. En virtud de un acuerdo concertado en 1990 entre el Gobierno Federal de Austria y la Asociación de la Escuela Internacional de Viena, se proporcionaron a esa institución locales a título gratuito y una subvención gubernamental anual, que en el año escolar 2013-2014 ascendió a más de 5,1 millones de euros. El acuerdo de 1990 expiró el 31 de julio de 2014, y no fue prorrogado.

3. En 2012 se iniciaron consultas entre las secretarías de las cuatro organizaciones con sede en el CIV y el Ministerio Federal de Asuntos Europeos, Integración y Relaciones Exteriores, con el fin de establecer un mecanismo que sustituyera el acuerdo de 1990 y de garantizar que siguiera existiendo una escuela que atendiera a las necesidades de las organizaciones internacionales con sede en Viena. Esas consultas condujeron a la finalización, en septiembre de 2015, del texto del acuerdo que figura en el anexo del presente informe.

II. Aspectos principales del acuerdo

4. En el Acuerdo se prevé que la República de Austria, a fin de contribuir a la financiación de una escolarización adecuada para los hijos de los funcionarios, proporcionará una cantidad fija –denominada la “Cantidad para Enseñanza”– a las cuatro organizaciones con sede en el CIV (artículo 1, párrafo 1). La cantidad pagadera a las organizaciones con sede en el CIV es la siguiente:

<i>Año escolar</i>	<i>Cantidad para Enseñanza (en euros)</i>
2014-2015	4 millones
2015-2016	4 millones
2016-2017	3 millones
2017-2018	2 millones
2018-2019	2 millones

5. En el acuerdo se prevé también que esa contribución continuará excepto que el acuerdo sea rescindido (artículo 1, párrafo 1). Esta disposición significa que la República de Austria seguirá pagando la Cantidad para Enseñanza de 2 millones de euros con posterioridad a 2019 y mientras el acuerdo permanezca en vigor. Además, la República de Austria facilitará, como mínimo hasta julio de 2024, edificios e instalaciones a la institución de enseñanza designada (artículo 3).
6. De conformidad con el acuerdo, las organizaciones con sede en el CIV deben designar a una organización encargada de recibir y desembolsar la Cantidad para Enseñanza (artículo 1, párrafo 2). Las organizaciones con sede en el CIV deben seleccionar una institución de enseñanza adecuada que satisfaga ciertos criterios, a la cual la organización responsable transferirá la Cantidad para Enseñanza (artículo 1, párrafo 5 y artículo 2).
7. En octubre de 2015, en previsión de la firma del acuerdo, las organizaciones con sede en el CIV concertaron un memorando de entendimiento complementario por el cual se designó a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares como encargada de recibir y desembolsar la Cantidad para Enseñanza. Además, en ese memorando de entendimiento complementario se designó a la Escuela Internacional de Viena como institución de enseñanza apropiada para los fines del acuerdo. En julio de 2016 la Comisión Preparatoria abonó a esa escuela el primer plazo de 8 millones de euros, correspondiente a la Cantidad para Enseñanza de los años escolares 2014-2015 y 2015-2016.

III. Firma y entrada en vigor para la ONUDI

8. A la espera de su entrada en vigor, las partes negociadoras firmaron el acuerdo en febrero y marzo de 2016. El Director General firmó el acuerdo en nombre de la ONUDI el 4 de marzo de 2016.
9. El acuerdo estipula que entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la República de Austria y dos de las organizaciones con sede en el CIV hayan intercambiado notificaciones anunciando la finalización de sus respectivos procedimientos internos para la entrada en vigor (artículo 5, párrafo 1). La Oficina de las Naciones Unidas en Viena (ONUUV) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) enviaron sus notificaciones el 22 y el 25 de abril de 2016, respectivamente, y la República de Austria lo hizo el 11 de julio de 2016. En consecuencia, el acuerdo entró en vigor entre las tres partes notificantes el 9 de septiembre de 2016. Tras su entrada en vigor, el acuerdo pasó a aplicarse con efecto retroactivo al 1 de agosto de 2014 (artículo 5, párrafo 3).
10. A fin de que el acuerdo entre en vigor para la ONUDI, la Organización deberá a su vez notificar a las demás partes que ha finalizado sus procedimientos internos para la entrada en vigor (artículo 5, párrafo 2). Conforme a la práctica de la ONUDI, los acuerdos que rigen las relaciones con el Gobierno anfitrión son negociados por la Secretaría y, siguiendo la recomendación de la Junta, se presentan a la Conferencia General, que tiene la facultad de aprobarlos y autorizar su entrada en vigor para la ONUDI.

IV. Medidas que se solicitan a la Junta

11. La Junta tal vez desee considerar la posibilidad de aprobar el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial:

a) Toma nota del informe del Director General sobre el apoyo de la República de Austria a la financiación de una institución educativa (documento IDB.44/16);

b) Expresa su reconocimiento al Gobierno anfitrión por contribuir a la financiación de una institución educativa que atienda a las necesidades de los hijos de los funcionarios y de los miembros del cuerpo diplomático y consular;

c) Decide que el Acuerdo entre la República de Austria, las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que figura como anexo del documento IDB.44/16, se presente a la Conferencia General en su 17º período de sesiones;

d) Recomienda a la Conferencia General que i) apruebe el acuerdo mencionado; ii) autorice al Director General a poner en vigor el acuerdo respecto de la Organización, de conformidad con las disposiciones que contiene; y iii) solicite al Director General que señale a la atención de la Junta de Desarrollo Industrial toda novedad importante relativa al acuerdo.”

Anexo

Acuerdo entre la República de Austria, las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La República de Austria, por una parte, y las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en adelante denominadas las “organizaciones internacionales”), por otra parte (en adelante denominadas colectivamente las “partes”),

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo entre la República de Austria y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Acuerdo entre la República de Austria y las Naciones Unidas relativo a la Sede de las Naciones Unidas en Viena, el Acuerdo entre la República de Austria y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial relativo a la sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y el Acuerdo entre la República de Austria y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares relativo a la sede de la Comisión;

CONSIDERANDO que la República de Austria ha expresado y demostrado reiteradamente a las organizaciones internacionales su compromiso en relación con la existencia de una escuela que atienda a las necesidades de los hijos de los funcionarios de las organizaciones internacionales y de los miembros del cuerpo diplomático y consular;

DESEANDO asegurar el apoyo constante de la República de Austria a la sede de las organizaciones internacionales en Viena mediante la aportación de una contribución fundamental para la financiación de plazas escolares destinadas a los hijos de los funcionarios de las organizaciones internacionales que están radicadas en Austria, así como a los hijos de los miembros de un servicio diplomático o consular, sea cual fuere su nacionalidad, teniendo en cuenta las necesidades de estos niños y la especial naturaleza de la enseñanza internacional;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

1. La República de Austria, a fin de asegurar el apoyo constante de Viena como sede de las organizaciones internacionales, y sobre la base de una solicitud común de las organizaciones internacionales de contribuir a la financiación de una escolarización adecuada para los hijos de los funcionarios, proporcionará la siguiente cantidad (en adelante denominada la “Cantidad para Enseñanza”): para el año escolar que termina en 2015, 4 millones de euros; en 2016, 4 millones de euros;

en 2017, 3 millones de euros; en 2018, 2 millones de euros, y en 2019, 2 millones de euros por año escolar. Esta contribución continuará excepto que el presente Acuerdo sea rescindido de conformidad con el artículo 5.

2. Las organizaciones internacionales designarán a una organización (en adelante denominada la “Organización”) encargada de recibir y desembolsar la Cantidad para Enseñanza.

3. La Cantidad para Enseñanza se liquidará a la Organización en seis plazos iguales, en la medida de lo posible, pagaderos de febrero a julio del año escolar en curso, el primer día del mes siguiente a aquel al que corresponde el pago.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, para el año escolar 2014-2015 la Cantidad para Enseñanza pertinente será transferida por la República de Austria a la Organización entre febrero y abril de 2016.

5. Las organizaciones internacionales celebrarán consultas entre sí y seleccionarán, en el sentido del artículo 2, más abajo, una institución de enseñanza adecuada (en adelante denominada la “Institución”) a la cual la Organización transferirá la Cantidad para Enseñanza con la finalidad que se establece en el párrafo 1 del presente artículo. La Cantidad para Enseñanza así transferida por la Organización a la Institución no estará sujeta al pago de impuestos por parte de la Institución a la República de Austria ni a otros pagos. Cada año, una vez transferida la Cantidad para Enseñanza a la Institución, la Organización facilitará, sin demora, a más tardar el 31 de diciembre, a la República de Austria una confirmación e información documental en relación con la transferencia y el uso adecuado de la Cantidad para Enseñanza.

6. La Organización concertará con la Institución un acuerdo en el que se establecerán las condiciones para la recepción y el control de la Cantidad para Enseñanza, la ejecución de los pagos de esta, la remisión del informe de la auditoría anual de la Institución y las condiciones para la recuperación de la Cantidad para Enseñanza.

7. La República de Austria tiene derecho a recuperar o dejar de pagar la Cantidad para Enseñanza, en su totalidad o en parte, si se establece, sobre la base de la confirmación y la información documental facilitada por la Organización de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo, que la Cantidad para Enseñanza o parte de ella no ha sido transferida o utilizada conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

Únicamente se considerará adecuada en el sentido del presente Acuerdo una institución de enseñanza que sea designada por las organizaciones internacionales y que:

a) posea una estructura organizativa que tenga en cuenta las necesidades de los hijos de los funcionarios de las organizaciones internacionales con sede en Austria, así como de los hijos de los miembros del cuerpo diplomático y consular, sea cual fuere su nacionalidad;

b) ofrezca programas de enseñanza y planes de estudio que aborden las necesidades y la especial naturaleza de la enseñanza internacional; y

c) garantice un número adecuado de plazas escolares para los hijos de las personas enumeradas en el párrafo a) del presente artículo.

Artículo 3

Con el fin de garantizar la ubicación de una institución de enseñanza a una distancia razonable del Centro Internacional de Viena, la República de Austria facilitará, como mínimo hasta julio de 2024, una propiedad que actualmente le pertenezca, comprendidos edificios e instalaciones de uso exclusivo para las actividades educativas de la Institución, a menos que no se cumplan las condiciones relativas al uso de esta propiedad que habrán de acordar la República de Austria y la Institución antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 4

Toda controversia que pueda surgir entre cualquiera de las organizaciones internacionales y la República de Austria en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá de la manera prevista en los acuerdos relativos a la sede de las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Artículo 5

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que la República de Austria y dos organizaciones internacionales se hayan intercambiado notificaciones anunciando la finalización de sus respectivos procedimientos internos para la entrada en vigor.
2. Para las demás organizaciones internacionales, el presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que hagan esa notificación a las otras partes.
3. Las disposiciones del presente Acuerdo tendrán efecto retroactivo al 1 de agosto de 2014. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor el 31 de julio del año siguiente al año en que la República de Austria o todas las organizaciones internacionales que son partes en el presente Acuerdo hayan notificado por escrito la rescisión del Acuerdo antes del 31 de julio. No obstante lo anterior, cada una de las organizaciones internacionales se reserva el derecho a retirarse del presente Acuerdo previo aviso por escrito a las demás partes con veinticuatro (24) meses de antelación, sin dar ello lugar a la rescisión del presente Acuerdo, siempre que dos organizaciones internacionales sigan siendo partes en él.
4. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las partes.
5. Tras la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, como organización sucesora de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, asumirá todas las obligaciones de la Comisión Preparatoria en virtud del presente Acuerdo.

HECHO en Viena, en alemán e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Austria:
[Firmado] 29 de febrero de 2016

Por las Naciones Unidas:
[Firmado] 2 de marzo de 2016

Por el Organismo Internacional de Energía Atómica:
[Firmado] 9 de marzo de 2016

Por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:
[Firmado] 4 de marzo de 2016

Por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición
Completa de los Ensayos Nucleares:
[Firmado] 3 de marzo de 2016
